

RESOLUCIÓN No 0274 DEL 04 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE PODA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la señora ANYITH YISELA REYES MORENO Secretaria de Ambiente, Minería y Agropecuario del Municipio de Santa Rosa del Sur Bolívar presento ante esta Corporación mediante Radicado CSB No.10 del 19 de febrero de 2024, documento que tiene por objeto solicitar ante esta CAR "la poda de treinta (30) árboles que se encuentra dentro de las instalaciones de la antigua Escuela Número 2 con coordenadas geográficas N 7° 57' 30.00" y W 74° 3' 2 43", del Municipio de Santa Rosa del Sur Bolívar.

Que mediante Auto No. 0197 del 15 de febrero de 2024, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-0532 del 20 de febrero de 2024.

La Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaria General el Concepto Técnico No. 095 del 06 de marzo de 2024 el cual establece:

"ANTECEDENTES

1. Que la señora Anyith Yisela Reyes Moreno Secretaria de Ambiente, Minería y Agropecuario del municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar presentó ante esta Corporación mediante radicado No 10 del 19 de febrero de 2024, documento que tiene por objeto solicitar ante esta CAR "la poda de (30) árboles que se encuentran dentro de las instalaciones de la antigua Escuela No 2 con coordenadas N 7°57'30.00" y W 74°3'2.43" del municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar.
2. Por lo cual se emite el auto No 0179 del 15 de Febrero de 2024, por medio del cual se inicia trámite de solicitud de poda y se requiere remitir la presente actuación a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular, evalúe la queja y emita el respectivo concepto técnico.
3. De lo anterior establecido se emite el OF INT No 0532, por medio del cual hace remisión de información a la Subdirección de Gestión Ambiental el subdirector de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular y verifique los hechos indicados por el quejoso.

En virtud de lo anterior el subdirector de Gestión Ambiental de la CSB, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico

2. UBICACIÓN



Imagen 1. Ubicación arboles escuela No 2 – Santa Rosa del Sur Fuente: Google Earth

3. INFORME DE VISITA.

El día 21 de febrero a las 3:33 PM nos desplazamos a la antigua Escuela No 2 en compañía de la ingeniera Andrea Arias Wilches Profesional Universitario de la Secretaría de Ambiente, Minería y Agropecuario del municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar, el lugar objeto de la vista ocular está localizada en la calle 6 No 11-56 del municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar, más específicamente en las coordenadas geográficas N 7°57'32.646" y W 74°3'1.056".

Una vez en el lugar de los hechos, comenzamos el recorrido dentro de las instalaciones de la antigua escuela No 2, donde actualmente funciona las oficinas del tránsito de este municipio, en donde se pudo identificar y cuantificar veinticuatro (24) arboles de la especies Oiti (*Licania tomentosa*), Un (1) arbol de la especie Limón mandarino (*citrus reticulata*), Un (1) arbol de la especie Crotón de jardín (*euphorbinaceae*), Un (1) arbol de la especie Mango (*Mangifera indica*) y dos árboles de la especie Guarumo (*Cecropia adenopus*), para una sumatoria de 29 árboles, la mayoría de estas especies posee una fronda y alturas exagerada, algunas de sus ramas laterales están entrelazadas con redes eléctricas de baja tensión, lo que representa un peligro para la integridad física de las personas que laboran en este lugar.

Además las hojas productos de estas especies caen sobre las edificaciones del lugar afectando los techos de estas, han causado deterioro a estas infraestructuras por lo que requieren la autorización de poda, técnicamente con lo verificado en campo se amerita la poda controlada de estas veintinueve (29) arboles de las especies relacionadas anteriormente en un 30% de su fronda, con el fin de minimizar la afectación que están ocasionando al inmueble en mención. Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos.

A continuación se describe los arboles objeto de la poda.

Tabla 1 Arboles objeto de poda.

No	ESPECIE	CAP (Mts)	HT (Mts)	COORDENADAS
1	Limón mandarino (<i>citrus reticulata</i>)	0,58	5,00	7°57'30.98" - 74° 3'1.53"
1	Crotón de jardín (<i>euphorbinaceae</i>)	0,52	4,00	7°57'31.04" - 74° 3'1.63"
1	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	0,40	5,00	7°57'31.11" - 74° 3'1.66"
1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)	0,46	4,00	7°57'31.14" - 74° 3'1.75"
1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)	0,65	6,00	7°57'31.26" - 74° 3'1.89"
1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)	0,68	6,00	7°57'31.36" - 74° 3'2.00"
1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)	1,25	6,00	7°57'31.52" - 74° 3'1.87"
1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)	0,89	6,00	7°57'30.80" - 74° 3'1.93"
1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)	1,20	6,00	7°57'31.00" - 74° 3'2.15"
1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)	0,80	6,00	7°57'31.18" - 74° 3'2.40"
1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)	1,97	6,00	7°57'31.78" - 74° 3'2.37"
1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)	1,43	6,00	7°57'31.88" - 74° 3'2.32"
1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)	1,50	6,00	7°57'31.78" - 74° 3'1.93"
1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)	2,33	6	7°57'31.89" - 74° 3'1.86"
1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)	0,66	6	7°57'31.97" - 74° 3'1.82"
1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)	1,38	6	7°57'32.07" - 74° 3'1.76"
1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)	0,70	6	7°57'32.16" - 74° 3'1.68"
1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)	1,40	5	7°57'31.91" - 74° 3'1.41"
1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)	1,05	5	7°57'32.00" - 74° 3'1.22"
1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)	0,94	6	7°57'32.15" - 74° 3'1.08"

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)	0,66	5	7°57'32.36" - 74° 3'1.19"
1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)	0,79	6	7°57'32.40" - 74° 3'1.14"
1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)	0,98	6	7°57'32.26" - 74° 3'0.77"
1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)	1,07	7	7°57'32.41" - 74° 3'0.64"
1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)	0,98	6	7°57'32.58" - 74° 3'0.53"
1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)	1,40	6	7°57'32.75" - 74° 3'0.38"
1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)	1,60	6	7°57'32.95" - 74° 3'0.26"
1	Guarumo (<i>Cecropia adenopus</i>)	0,50	7	7°57'31.28" - 74° 3'2.44"
1	Guarumo (<i>Cecropia adenopus</i>)	0,48	6	7°57'31.66" - 74° 3'2.91"
TOTAL DE ARBOLES 29				

4. CONCEPTO TÉCNICO.

De acuerdo a la visita de inspección ocular se pudo conceptuar lo siguiente:

- El área objeto de visita se encuentra ubicado en la calle 6 No 11-56 dentro de las instalaciones de la antigua Escuela No 2, más específicamente en las coordenadas geográficas N 7°57'32.646" y W 74°3'1.056", en del municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar, una vez en campo se atendió la solicitud de poda de treinta (30) árboles, presentada por la señora Anyith Yisela Reyes Moreno Secretaria de Ambiente, Minería y Agropecuario del municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar.
- Según lo verificado en la visita de inspección ocular se cuantificaron veintinueve (29) arboles clasificados de la siguiente manera: veinticuatro (24) árboles de la especie Oiti (*Licania tomentosa*), Un (1) arbol de la especie Limón mandarino (*citrus reticulata*), Un (1) arbol de la especie Croton de jardín (*euphorbinaceae*), Un (1) arbol de la especie Mango (*Mangifera indica*) y dos árboles de la especie Guarumo (*Cecropia adenopus*), por lo que técnicamente esta solicitud cumple con los requisitos mínimos exigidos por la norma, para autorizar la poda controlada de estas especies en un 30 % de su fronda, ubicados en predios públicos Antigua Escuela No 2 del municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar, debido a los argumentos expuesto anteriormente y como se describe a continuación.

Tabla 2 Arboles autorizados para poda.

No	ESPECIE	CAP (Mts)	HT (Mts)	COORDENADAS
1	Limón mandarino (<i>citrus reticulata</i>)	0,58	5,00	7°57'30.98" - 74° 3'1.53"
1	Croton de jardín (<i>euphorbinaceae</i>)	0,52	4,00	7°57'31.04" - 74° 3'1.63"
1	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	0,40	5,00	7°57'31.11" - 74° 3'1.66"
1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)	0,46	4,00	7°57'31.14" - 74° 3'1.75"
1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)	0,65	6,00	7°57'31.26" - 74° 3'1.89"
1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)	0,68	6,00	7°57'31.36" - 74° 3'2.00"
1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)	1,25	6,00	7°57'31.52" - 74° 3'1.87"
1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)	0,89	6,00	7°57'30.80" - 74° 3'1.93"
1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)	1,20	6,00	7°57'31.00" - 74° 3'2.15"
1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)	0,80	6,00	7°57'31.18" - 74° 3'2.40"
1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)	1,97	6,00	7°57'31.78" - 74° 3'2.37"
1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)	1,43	6,00	7°57'31.88" - 74° 3'2.32"
1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)	1,50	6,00	7°57'31.78" - 74° 3'1.93"
1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)	2,33	6	7°57'31.89" - 74° 3'1.86"
1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)	0,66	6	7°57'31.97" - 74° 3'1.82"

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)	1,38	6	7°57'32.07" - 74° 3'1.76"
1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)	0,70	6	7°57'32.16" - 74° 3'1.68"
1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)	1,40	5	7°57'31.91" - 74° 3'1.41"
1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)	1,05	5	7°57'32.00" - 74° 3'1.22"
1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)	0,94	6	7°57'32.15" - 74° 3'1.08"
1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)	0,66	5	7°57'32.36" - 74° 3'1.19"
1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)	0,79	6	7°57'32.40" - 74° 3'1.14"
1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)	0,98	6	7°57'32.26" - 74° 3'0.77"
1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)	1,07	7	7°57'32.41" - 74° 3'0.64"
1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)	0,98	6	7°57'32.58" - 74° 3'0.53"
1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)	1,40	6	7°57'32.75" - 74° 3'0.38"
1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)	1,60	6	7°57'32.95" - 74° 3'0.26"
1	Guarumo (<i>Cecropia adenopus</i>)	0,50	7	7°57'31.28" - 74° 3'2.44"
1	Guarumo (<i>Cecropia adenopus</i>)	0,48	6	7°57'31.66" - 74° 3'2.91"
TOTAL DE ARBOLES 29				

- Para la actividad de poda se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:
- La poda del árbol debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas del árbol, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar tiene establecido para tal fin.
- Antes de iniciar cualquier poda, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
- El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
- Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la podar.
- Realizar la poda mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
- Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a podar NO pueden ser comercializados.
- La señora Anyith Yisela Reyes Moreno Secretaria de Ambiente, Minería y Agropecuario del municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar, tendrá un periodo de (4) meses para que realice la poda de esta especie."

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece la "Tala de Emergencia: *Que cuando se requiera **talara o podar árboles** aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".* En mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso Ambiental a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR identificado con NIT 900.043.331-2, consistente en la Poda total de veinticuatro (24) arboles de la especie Oiti (*Licania tomentosa*), Un (1) árbol de la especie Limón mandarino (*citrus reticulata*), Un (1) árbol de la especie Crotón de jardín (*euphorbinaceae*), Un (1) árbol de la especie Mango

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

(Mangifera indica) y dos árboles de la especie Guarumo (Cecropia adenopus), para una sumatoria de 29 árboles.

No	ESPECIE	CAP (Mts)	HT (Mts)	COORDENADAS
1	Limón mandarino (<i>citrus reticulata</i>)	0,58	5,00	7°57'30.98" - 74° 3'1.53"
1	Crotón de jardín (<i>euphorbinaceae</i>)	0,52	4,00	7°57'31.04" - 74° 3'1.63"
1	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	0,40	5,00	7°57'31.11" - 74° 3'1.66"
1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)	0,46	4,00	7°57'31.14" - 74° 3'1.75"
1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)	0,65	6,00	7°57'31.26" - 74° 3'1.89"
1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)	0,68	6,00	7°57'31.36" - 74° 3'2.00"
1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)	1,25	6,00	7°57'31.52" - 74° 3'1.87"
1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)	0,89	6,00	7°57'30.80" - 74° 3'1.93"
1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)	1,20	6,00	7°57'31.00" - 74° 3'2.15"
1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)	0,80	6,00	7°57'31.18" - 74° 3'2.40"
1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)	1,97	6,00	7°57'31.78" - 74° 3'2.37"
1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)	1,43	6,00	7°57'31.88" - 74° 3'2.32"
1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)	1,50	6,00	7°57'31.78" - 74° 3'1.93"
1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)	2,33	6	7°57'31.89" - 74° 3'1.86"
1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)	0,66	6	7°57'31.97" - 74° 3'1.82"
1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)	1,38	6	7°57'32.07" - 74° 3'1.76"
1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)	0,70	6	7°57'32.16" - 74° 3'1.68"
1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)	1,40	5	7°57'31.91" - 74° 3'1.41"
1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)	1,05	5	7°57'32.00" - 74° 3'1.22"
1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)	0,94	6	7°57'32.15" - 74° 3'1.08"
1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)	0,66	5	7°57'32.36" - 74° 3'1.19"
1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)	0,79	6	7°57'32.40" - 74° 3'1.14"
1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)	0,98	6	7°57'32.26" - 74° 3'0.77"
1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)	1,07	7	7°57'32.41" - 74° 3'0.64"
1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)	0,98	6	7°57'32.58" - 74° 3'0.53"
1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)	1,40	6	7°57'32.75" - 74° 3'0.38"
1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)	1,60	6	7°57'32.95" - 74° 3'0.26"
1	Guarumo (<i>Cecropia adenopus</i>)	0,50	7	7°57'31.28" - 74° 3'2.44"
1	Guarumo (<i>Cecropia adenopus</i>)	0,48	6	7°57'31.66" - 74° 3'2.91"
TOTAL DE ARBOLES 29				

PARÁGRAFO: Que el Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar, tendrá un periodo de cuatro (4) meses para que realice la poda de esta especie.

ARTICULO SEGUNDO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La poda del árbol debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas del árbol, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar tiene establecido para tal fin.

2. Antes de iniciar cualquier poda, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la podar.
8. Realizar la poda mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
9. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a podar NO pueden ser comercializados.

ARTÍCULO TERCERO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR identificado con NIT 900.043.331-2.

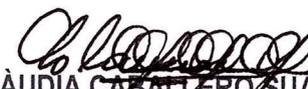
ARTÍCULO CUARTO: Que la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR identificado con NIT 900,043,331-2, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR identificado con NIT 900,043,331-2, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Exp.2024-062

Proyectó: Rene D Hernández – Contratista CSB *Rene*

Revisó: Dra. Ana Mejía Mendivil – Secretaria General *Ana*

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO